

que lo que hasta entonces habian enseñado los pontifices, los concilios, los padres y doctores de la Iglesia; y conforme á esto y á lo que nos enseñó Jesucristo y despues S. Pablo, declararon escomulgado á quien se atreviese á decir que es un error la doctrina que la Iglesia enseña sobre la perpetuidad del vinculo coniuval. Por aqui se verá con cuan poca razon censuran algunos la declaracion del concilio de Trento que no puede ser mas conforme á la doctrina católica y á la que debe sugetarse todo el que no quiera ser tenido por gentil y publicano. No, no fueron los padres del concilio de Trento, como ni los sumos pontifices (á quienes se tiene un empeño en desacreditar aunque sea con falsedades y calumnias) los que se han creído *con derecho para violar á su antojo la ley del que ellos miran como su maestro*: lo son si, los que quieran pasar por católicos sin serlo; ellos son los que miran con desprecio las leyes de nuestro Redentor, los que violentan las palabras de este divino maestro dandoles un sentido que no tienen.

## CAPITULO II.

*Artículo tomado de las conferencias de Angers sobre la indisolubilidad del matrimonio.*

**L**os hereges de los últimos siglos, no contentos con haber avanzado que el matrimonio de los cristianos puede ser disuelto por diferentes causas co-

mo han pretendido Lutero y Felipe Melancton, ó solamente por el adulterio de una de las partes como lo ha dicho Calvino, se han propasado á vomitar injurias contra la Iglesia romana tratando de tirania la prohibicion que ella hace á los fieles de divorciarse bajo cualquier pretesto que sea de la persona con quien se ha casado para pasar á otro matrimonio. Lo cual dió materia al concilio de Trento para pronunciar anatema contra los que dijeren que yerra la Iglesia cuando enseña, como siempre ha enseñado, segun la doctrina del evangelio y de los apóstoles que el lazo del matrimonio no puede ser disuelto por el pecado de adulterio de la una de las partes: y que ni la una ni la otra ni aún la parte inocente que no ha dado causa al adulterio puede contraer otro matrimonio mientras vive la otra parte: y que el marido que habiendo dejado su muger adúltera se casa con otra comete en eso adulterio, asi como la muger que habiendo dejado á su marido adúltero se casase con otro. *Si quis dixerit Ecclesiam errare, cum docuit et docet juxta evangelicam et apostolicam doctrinam, propter adulterium alterius conjugum matrimonii vinculum non posse solvi, et útrumque vel etiam innocentem qui causam adulterio non dedit, non posse altero conjugé vivente, aliud matrimonium contrahere, moecharique eum, qui dimissa adultera, aliam duxerit, et eam quae dimisso adultero alii nupserit, anathema sit.* Concil. Trident. Sess. 24 Can. 7.

Aunque el concilio no pronuncia el anatema directamente en este cánon contra los que

dicen que el lazo del matrimonio puede ser disuelto por el adulterio como lo pronuncia en el cánón quinto contra los que dicen que este lazo puede ser disuelto por causa de heregia por molesta cohabitacion ó por ausencia afectada de la una de las partes; se vé empero bastante cual es el sentir del concilio, pues dice que la Iglesia enseña, como siempre ha enseñado, que el lazo del matrimonio no puede ser disuelto por el pecado de adulterio de una de las partes.

Los padres del concilio, como sabemos por el cardenal Palavicini en el libro 2 de la historia del concilio de Trento capítulo 4, usaron de este temperamento á ruego de los embajadores de la república de Venecia por miramiento á no enagajar del todo el ánimo débil de los griegos existentes que habia bajo la dominacion de esta república y que obedecia á los obispos del rito latino establecidos por la santa sede. Podia temerse que ellos se separarian de la comunión de la Iglesia romana si se hubiese pronunciado anatema contra los que dijeran que el lazo del matrimonio puede ser disuelto por el adulterio: porque ellos estaban acostumbrados á casarse con otras mugeres despues de haber repudiado aquellas que habian caído en este crimen. Esto no impidió como lo confiesa el mismo Fra-Paolo que el cánón sétimo no haga ver que la doctrina de la Iglesia es, que el matrimonio no puede ser disuelto por el adulterio.

Se puede probar la indisolubilidad del matrimonio de los cristianos haciendo ver primero:

que el matrimonio es indisoluble de derecho natural. Segundo: que lo es igualmente por derecho divino,

Se debe convenir en que el matrimonio considerado como un contrato conforme á las miras de la naturaleza *in quantum est officium naturae* tiene por fin la educacion de los hijos la cual quedaria espuesta á ser desatendida si el casamiento se pudiese disolver.

El matrimonio como contrato natural tiene tambien por fin el establecimiento de una union estrecha y de una sociedad perfecta entre el hombre y la muger, que es bien diferente del concubinato: pero el matrimonio no podria procurar esta union sino fuese indisoluble; porque es evidente que una union ó una sociedad que se puede romper no es una union estrecha ni una sociedad perfecta: y verdaderamente no habria diferencia alguna entre un matrimonio legítimo y un concubinato. Se debe pues convenir en que el matrimonio es indisoluble por su naturaleza.

Añadid que no se puede conocer la naturaleza de las cosas mejor que por su primera institucion: y parece que Dios ha dado la indisolubilidad al matrimonio cuando unió por este lazo el primer hombre á la primera muger en el paraiso terrestre como dice Bonifacio 8.<sup>o</sup> en el capítulo *quod votum de voto et voti redempt. in 6.* Es pues de la naturaleza del matrimonio ser indisoluble como lo ha reconocido el primer padre del género humano cuando por inspiracion del Espiritu Santo dijo: "esta es ahora hueso de mis

huesos y carne de mi carne, por lo que dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su muger y no tendrán ambos á dos sino una misma carne." Palabras que han parecido tan claras y decisivas á los padres del concilio de Trento que las han traído como la primera prueba de la indisolubilidad del matrimonio al principio de la sesion 24.

No es menos cierto que el matrimonio sea indisoluble de derecho divino: porque como nota el mismo concilio, nuestro Señor Jesucristo despues de haber referido las palabras de Adan confirma la consistencia del lazo del matrimonio declarada por el primer hombre, diciendo que el hombre no debe separar lo que Dios ha juntado *quod Deus conjunxit homo non separet*. Math. 19.

Habiendo replicado á esto los fariseos ¿por qué pues Moises ha ordenado que se dé á la muger libelo de repudio y que se la despida? Jesucristo les responde en tono de maestro como que era su Dios: "á causa de la dureza de vuestro corazon ha sido que Moises os permitiese dejar vuestras mugeres: pero no fué así desde el principio:" por donde les hizo conocer que repudiar su muger era una cosa opuesta á la primera institucion del matrimonio segun la cual es indisoluble, y al mismo tiempo el Salvador les declara que él abrogaba la permission que la dureza de su corazon habia arrancado de Moises. "Cualquiera, dice Jesucristo, que deja su muger si esto no es en caso de adulterio; y se casa con otra, comete adulterio,

*Dico autem vobis quicumque dimiserit uxorem suam nisi ob fornicationem, et aliam duxerit moechatur*. Math. 13. Despues de esto ¿quien hay que pueda dudar que el matrimonio sea indisoluble por derecho divino, visto que Dios lo ha ordenado así al instituirlo y que Jesucristo ha manifestado de nuevo esta ley divina y escluido todo pretesto que se pudiera alegar para eludirla?

El apóstol S. Pablo nos anuncia esta ley cuando dice en su primera carta á los corintios capítulo 7.º "Cuanto á los que estan ya casados no soy sino el Señor quien les ordena que la muger no se aparte de su marido, y que si se aparta permanesca sin casarse ó que se reconcilie con su marido: y que el marido de la misma suerte no deje á su muger. *De illis autem qui matrimonio juncti sunt, præcipio, non ego sed Dominus, uxorem á viro non discedere, quod si discesserit, manere inuptam, aut viro suo reconciliari: et vir uxorem non dimittat*. 1. ad Corinth. cap. 7. De donde es preciso concluir que segun la ley de Dios, no hay cosa sino es la muerte que pueda desatar á los que se han empeñado una vez en los lazos del matrimonio.

S. Agustin en el libro de *Bono conjugali* capítulo 7.º se sirve de otra razon para hacer ver que el matrimonio de los cristianos es indisoluble por derecho divino: funda su indisolubilidad sobre la dignidad de sacramento á la cual solo Dios lo ha podido elevar, no habiendo otro fuera de él poderoso para instituir sacramentos. Sobre este principio pregunta este padre ¿quien hay que

no desee saber que es lo que se nos ha significado por la firmeza del lazo coniugal.?" Por lo que á mi toca yo no pienso que el hubiese podido tener tanta fuerza sino porque era necesario hallar alguna cosa en el estado de debilidad y de mortalidad en que estan los hombres, la cual fuese un sacramento, esto es, un signo sagrado de la union inviolable é indisoluble de Jesucristo con su Iglesia."

Estas pruebas deberian bastar para hacer conocer que el matrimonio de los cristianos es absolutamente indisoluble cuando el ha sido consumado, y que el lazo coniugal no puede ser roto por causa ninguna sino por la muerte: sin embargo se ha juzgado oportuno hacer todavia algunas reflexiones sobre lo que nuestro Señor dice por S. Mateo cap. 19. "Cualquiera que deja su muger si no es en caso de adulterio, y se casa con otra comete adulterio," *Quicumque dimiserit uxorem, nisi ob fornicationem, et aliam duxerit moechatur. Math. 19.* De donde los luteranos y los calvinistas concluyen que si la muger se halla culpable de adulterio es permitido al marido despedirla y casarse con otra, pues Jesucristo cuando prohíbe repudiar á su muger y volverse á casar pone esta escepcion *si esto no es en caso de adulterio.* Sobre este fundamento apoyan tambien los griegos el uso en que estan hace algunos siglos de repudiar sus mugeres cuando ellas han caido en adulterio, para pasar á otro matrimonio: de lo cual se les quejó el papa Eugenio 4.º en la sesion 25 del concilio de Florencia en estos

terminos: *Primo dico omnes conuacari de separatione matrimoniorum, idque correctione indiget:* lo cual parece haber dado ocasion á este papa de instruir á los Armenios de la indisolubilidad del matrimonio en el decreto que les dirigió en noviembre de 1419. *Quamvis ex causa fornicationis liceat thori separationem facere, non tamen aliud matrimonium contrahere fas est, cum matrimonii vinculum legitime contracti perpetuum sit.*

Se notará pues con S. Agustin que S. Marcos y S. Lucas cuando refieren la respuesta de Jesucristo no hacen mencion de esta escepcion, si esto no es en caso de adulterio, *nisi ob fornicationem:* al contrario ellos general absolutamente sin escepcion ni restriccion alguna dicen que es culpado de adulterio aquel que despues de haber dejado su primera muger se casa con otra. He aqui como habla S. Marcos "Jesus les dijo: si un hombre deja su muger y se casa con otra comete con esta adulterio." *Quicumque dimiserit uxorem suam, et aliam duxerit adulterium committit super eam. Marci cap. 10.* S. Lucas dice que todo hombre que deja su muger y toma otra comete adulterio. *Omnis qui dimittit uxorem suam et alteram ducit moechatur. Lucae 16.* Despues de esto esclama S. Agustin: ¿como osará decir nadie, ese comete adulterio despidiendo su muger y casándose con otra, y este otro no comete el mismo crimen aunque haga la misma cosa; siendo asi que nos enseña el evangelio que cualquiera que repudia su muger

y se casa con otra comete adulterio? Porque si cualquiera que esto hace, es decir, si todos aquellos que lo hacen cometen adulterio, sin duda así el que repudia su muger no adúltera como el que la deja por ser ella culpada de adulterio, están comprendidos ambos á dos bajo la palabra *todos*: porque *cualquiera que dice tanto como todos*, y la palabra *todos* á nadie exceptúa; *qui ergo non sumus ut dicamus, est qui moechatur uxore sua dimissa alteram ducens, et est qui hoc faciens non moechatur, cum Evangelium dicat omnem moechari qui hoc facit? proinde si quicumque id fecerit, ut uxore sua dimissa alteram ducat, moechatur, sine dubio ibi sunt ambo, et qui praeter causam fornicationis et qui propter causam fornicationis dimittit uxorem, hoc est enim, quicumque dimittit, hoc est, omnis qui dimittit.* S. August. lib. 1. de adulterinis conjugis, cap. 9.

El apóstol S. Pablo que era sin duda muy buen intérprete de la doctrina de Jesucristo, dice igualmente en términos generales y sin hacer excepcion alguna, que "la muger está ligada á la ley del matrimonio en tanto que vive su marido; pero que si su marido muere queda libre y puede casarse con quien quisiere con tal que sea segun el Señor. *Mulier alligata est legi quanto tempore vir ejus vivit, quod si dormierit vir ejus, liberata est; cui vult nubat, tantum in Domino.* 1. ad Corinth. cap. 7. Conque "si ella se casa con otro hombre durante la vida de su marido será tenida por adúltera" dice el mismo apóstol. *Igitur viven-*

*te viro, vocabitur adultera, si fuerit cum alio viro.* Ad Roman. cap. 7.

"Estas palabras del apóstol tantas veces repetidas son verdaderas, dice S. Agustín, son vivas, son sanas, son claras. Una muger segun S. Pablo no puede venir á ser muger de otro algun hombre sino cuando ha cesado de serlo del primero con quien se casó, y no puede cesar de ser muger de este marido sino por muerte de él, y no por adulterio suyo: verdad es que es permitida separarse de una muger adúltera, pero el lazo del matrimonio no se ha disuelto por eso aún cuando el marido jamás se reconciliase con ella." *Haece verba apostoli toties repetita, toties inculcata, vera sunt, viva sunt, sana sunt, plana sunt. Nullius viri posterioris mulier uxor esse incipit, nisi prioris esse desierit. Esse autem desinet uxor prioris, si moriatur vir ejus, non si fornicetur; licite itaque dimittitur conjux ob causam fornicationis, nec carebit illo vinculo, etiamsi nunquam reconcilietur viro, carebit autem si mortuum fuerit vir ejus.* S. August. lib. 2. de adulterinis conjugis, cap. 5.

Lo mismo debe decirse de un marido segun la doctrina del apóstol: pues el hombre casado, segun él no tiene ya en mas libertad lo mismo que la muger de disponer de su cuerpo: así como el cuerpo de la muger no está ya en su potestad sino en la potestad del marido: de la misma suerte el cuerpo del marido no está en su potestad sino en la potestad de la muger. *Mulier sui corporis potestatem non habet, sed vir: similiter autem et vir sui corporis potestatem non habet, sed*

*mulier. 1. ad Corinth. cap. 7:* de donde resulta que lo que no es permitido en este punto á las mugeres tampoco lo es á los hombres. *Quidquid viris jubetur, hoc consequenter redundat in faemina. . . . apud nos quod non licet foeminis aequae non licet viris. S. Hieronim. in Epitaphio Fabiolae ad Oceanum,*

Para que no pueda quedar duda acerca del sentido de estas palabras de nuestro Señor: *Quicumque dimiserit uxorem suam, nisi ob fornicationem, & aliam duxerit, moechatur. Matth. 19,* conviene observar que esta respuesta de Jesucristo contiene dos partes. La primera comprende el derecho que un marido tiene para separarse de su muger por causa de adulterio. En la segunda parte esplica el Hijo de Dios lo que está prohibido al marido despues de haberse apartado de su muger por causa de adulterio. A aquella primera parte es á donde se debe referir la escepcion que Jesucristo hace por esta palabra "si no es en caso de adulterio:" es decir que él no quiere que un marido abandone su muger por cualquiera causa que sea como los judios creían; siño tan solamente por causa de adulterio: pero no por eso debe creerse que el Hijo de Dios haya querido decir que es permitido á un marido que ha dejado su muger por causa de adulterio casarse con otra. Por manera que el verdadero sentido de las palabras del Salvador es que el marido puede dejar aún para siempre su muger por causa de adulterio; pero que si en seguida se casa con otra comete adulterio. Mas como refleja Pascual Rat-

bert que fué electo en 844 para abad de Corbie "de haber permitido Jesucristo al marido repudiarse su muger adúltera no se puede concluir ó inferir que le permite casarse con otra. *Quamquam licite dimittatur uxor ob causam fornicationis, seu á viro discedente uxore, manet tamen vinculum prioris conjugii, propter quod fit reus adulterii, qui dimissam duxerit etiam ob causam fornicationis, aut vir dimissus, si aliam duxerit. Paschasius Rabertus, lib. 9. in Math.* Tan lejos de conceder el Señor permiso al hombre de divorciarse de su muger por causa de adulterio, absolutamente prohibe en S. Marcos y en S. Lucas que se case con otra y declara por adúlteros á los que tal hacen: si hubiese pues alguna obscuridad en el testo de S. Mateo en estos otros dos evangelistas se halla disipada. Tampoco se puede decir por lo mismo que sea permitido á la muger repudiada por causa de adulterio pasar á otro matrimonio: porque se seguiria de allí que su crimen le fuese favorable, pues no solamente la desembarazaba de un marido que no le agradaba y que le era quizá fastidioso è incómodo, sino que tambien cesaria ella de ser culpable por su impureza; pues disuelto su matrimonio por su crimen ella cesaria de ser adúltera como refleja S. Agustin. *Quoniam si per conjugii adulterium, conjugale solvitur vinculum, sequitur illa perversitas, quam cavendam esse monstravi; ut et mulier per impudicitiam solvatur hoc vinculo, quae si solvitur, libera erit á lege viri, et ideo quod insipientissime dicitur, non erit adultera si fuerit cum alio viro, quia per adulterium libera-*

*ta est á proprio viro. S. Aug. lib. 2. de adulterinis conjugis cap. 5.*

Pueden añadirse á estas reflexiones muchos testimonios de los concilios y de los escritores eclesiásticos que han florecido en diferentes siglos á fin de hacer ver por la tradicion como se ha creído siempre en la Iglesia, que el matrimonio es de tal suerte indisoluble que no puede ser desatado ó roto por el pecado de adulterio. Asi han juzgado en esta materia el concilio de Elvira, el primero de Arlés, el de Mileva, el de Nantes tenido en el siglo noveno y el de Trento, S. Basilio en el libro de la virginidad y en la homilia 7.<sup>a</sup> sobre la obra de los seis dias, S. Ambrosio en el libro 1. de Abraham cap. 4. S. Crisóstomo en la homilia 17.<sup>a</sup> sobre S. Mateo, S. Gerónimo en el epitafio de Fabiola á Oceano, y en la carta 147 á Amando. El papa Inocencio I. en la carta 3.<sup>a</sup> á Ecsuperio cap. 4. Beda libro 2. sobre el cap. 10 de S. Marcos, Lantfranco en la carta 10 á Tomas obispo de York, Ivo de Chartres en la carta 125. Inocencio III en el cap. *Gaudemus de divortüs* y Eugenio IV en el decreto á los Armenios que se esplica en términos formales. *Quamvis ex causa fornicationis liceat thori separationem facere, non tamen aliud matrimonium fas est cum matrimonii vinculum legitimé contracti perpetuum sit.*

#### Objeciones.

Se puede objetar que hay algunos padres de la Iglesia que reconocen que el divorcio es permitido en la ley nueva por causa de adulterio: en-

tre otros S. Justino en la primera apologia en favor de los cristianos que dirigió al emperador Antonio y á sus hijos acia el año 150, Tertuliano en el libro cuarto contra Marcion y algunos otros. Verdad es que hay algunos padres que no han distinguido muy claramente la separacion de dos esposos que Jesucristo autoriza por causa de adulterio, de la disolucion del matrimonio que el prohíbe aún en caso de adulterio. Pero si se lèn con atencion estos autores se conocerá que ellos no han hablado sino de la separacion cuanto al lecho y habitacion que ellos han juzgado ser permitida cuando la muger es convencida de adulterio; y se notará que ninguno de ellos ha dicho que despues de esta separacion sea permitido al marido casarse con otra muger durante la vida de aquella que ha sido despedida. Si esceptuamos á Lactancio que era lego y un retórico criado en la corte del emperador Constantino, poco instruido de la doctrina de la Iglesia, y que creía que la escepcion que Jesucristo hace en S. Mateo debia entenderse segun la disposicion de las leyes romanas que permitian el divorcio.

Si se quisiese insistir sobre lo que Origenes dice en el tratado 7.<sup>o</sup> sobre S. Mateo, que habia obispós que lo permitian, convendremos en que se habia establecido una mala costumbre entre los hombres, que se imaginaban que aunque ellos hubiesen caído en adulterio no era permitido á sus mugeres separarse de ellos, sin embargo de lo cual ellos pretendian estar en derecho no solo

*Tom. VIII.*

de dejarlos cuando les eran infieles sino tambien de poderse casar con otras, que esto habia sido aún aprobado por algunos obispos como lo asegura Origenes: quien al mismo tiempo reprende á estos obispos y condena esta costumbre como contraria á la santa escritura.

S. Basilio reprueba tambien este abuso, y dice que un hombre que se casa viviendo la muger que él ha repudiado comete adulterio, y tambien lo comete la muger que se casa con él. *Domini autem dictum secundum sententiae consequentiam ex aequo & viris & mulieribus convenit. . . si vir qui ab uxore discessit, accessit ad aliam, est & ipse adulter, quoniam facit eam adulterari; & quae ei cohabitavit est adultera, eo quod alienum virum ad se traduxit. S. Basil. Epist. ad Amphiloh. can. 9.*

No se diga que el concilio de Arlés celebrado el año de 314 hablando con los maridos que se han apartado de sus mugeres por haberlas sorprendido en adulterio, se contenta con aconsejarles que no tomen otras, sin hacerles de esto un mandamiento. *De his qui conjuges suas in adulterio deprehendunt, & si sunt adolescentes & prohibentur nubere, placuit, ut in quantum potest, consilium eis detur ne viventibus uxoris licet adulteris, alias accipiant. Concil. Arelatens an. 314 can. 10.* Mas es de crér que si hubiese pasado como constante en la Iglesia que los hombres que se casaban despues de haber repudiado sus mugeres á causa de su infidelidad cometen adulterio, los padres del concilio de Arlés se habrian explicado

en otros terminos: ni se habria jamas consultado á los papas y á los grandes obispos como vemos que Exuperio de Tolosa consultó á Inocencio I. y Tomás obispo de York á Lantfranco obispo de Cantorberi para saber de ellos si esto era prohibido; y Fabiola no se habria casado en Roma con otro marido durante la vida del que habia abandonado á causa de sus desordenes.

Es evidente que los padres del concilio de Arlés no han usado de la palabra *consilium* en el sentido estrecho como se le toma cuando se la opone á la palabra *praeceptum* para distinguir áquello que no es sino de consejo de aquello que es un precepto ó mandamiento: ellos solamente han querido decir que los pastores estaban obligados á advertir y escortar á los hombres jóvenes que habian repudiado sus mugeres por crimen de adulterio, que se guardasen de casarse con otras, porque eso les era prohibido mientras que sus primeras mugeres viviesen. Si estos padres no hubiesen querido mas que dar un consejo á estos hombres jóvenes nunca les habria dicho que les estaba prohibido casarse: ¿y podrá nunca dudarse que en la Iglesia se escorta á huir el vicio, así como se escorta á la practica de los consejos evangélicos?

Tampoco se puede sacar ventaja ninguna de las consultas que se han hecho á los papas y á los obispos sobre esta cuestion: porque ¿quien ignora que se les ha pedido frecuentemente la decision de diferentes cuestiones que no eran en



substancia dudosas ni difíciles, y que solo parecían tales por la sutileza que la malicia de los hombres había inventado para obscurecerlas? Por lo demás, no es del todo extraño que se haya consultado á personas hábiles sobre la cuestion presente, pues como nota S. Agustin, ella no carece absolutamente de dificultad si se ecsaminan tan solo por respecto á la escritura. *In ipsis divinis sententiis ita obscurum est, utrum & iste, cui quidem sine dubio adulteram licet dimittere, adulter tamen habeatur, si alteram duxerit, ut quantum existimo venialiter ibi quisque fallatur.* S. August. lib. de fide & operib. cap. 19. Pero despues de estos tiempos todas las dificultades han desaparecido habiendo explicado la Iglesia por boca del papa Eugenio IV. y por la de los padres del concilio de Trento lo que se debe creer sobre esta materia.

En cuanto á Fabiola, S. Geronimo reprehende su conducta como contraria á las reglas del evangelio, y nos asegura que por eso hizo ella públicamente penitencia en Roma. *Fabiola quia persuasserat sibi & putabat á se virum jure dimissum, nec Evangelii vigore noverat in quo nubendi universa causatio viventibus viris, faeminis amputatur dum multa diaboli vitat vulnera, unum incauta vulnus, accepit. Sed quid ego in abolitis & antiquis moror, quaerens excusare culpam, cujus poenitentiam ipsa confessa est?* S. Hieronim. in Epitaphio Fabiolae ad Oceanum.

Más todavia se dirá como pueden convenirse con este sentido de la Iglesia las leyes de

los emperadores Teodosio, Valentiniano, y Anastasio insertas en el código en el título de *repudiis*? Estos emperadores eran cristianos y sin embargo ellos permitian á las partes casarse de nuevo despues del divorcio. Confesamos que estas leyes eran opuestas no solamente á la Iglesia, sino tambien á la ley de Dios: por eso las abrogó el emperador Justiniano en la novela 117. En los primeros tiempos de la Iglesia las leyes de los emperadores eran muy distintas de las leyes de Jesucristo: y S. Pablo y Papiniano mandaban cosas bien diferentes como dice S. Gerónimo, *Aliae sunt leges Caesarum, aliae Christi: aliud Papinianus, aliud Paulus noster praecipit.* S. Hieron. Epist. 30. S. Crisóstomo se propone la misma objecion y responde á ella con mucha fuerza. *Ne mihi leges ab exteris conditas legas, praecipientes dare libellum repudií & divelli, neque enim juxta illas judicaturus est te Deus in die illa, sed juxta illas quas ipse statuit.* In epist. 1. ad Cor. c. 7.

Si se mira en la Iglesia el matrimonio como absolutamente indisoluble, preguntará alguno ¿por qué el antiguo penitenciario romano que ha dado á luz pública Antonio Agustin, acuerda á una muger la permission de dejar su marido para pasar á otro matrimonio cuando el la compele á cometer adulterio? *Si autem uxor tua hoc probare potuerit, quod tua culpa & tuo jussu se renuente & luctante adulterata sit, si se continere non potest, nubat cui voluerit, tantum in Domino. Tu autem sine uxoria spe in perpe-*

*tuo maneat. Illa autem si consentiens fuerat, eadem jejuret quae tibi proposita sunt, & sine spe conjugii maneat. Poenitent. Rom. tit. 3. cap. 20.*

Se responde que el permiso de contraer otro matrimonio acordado aqui á esta muger no debe entenderse para el tiempo de la vida del marido que ella ha dejado, sino para despues de su fallecimiento: es decir que si muerto aquel marido ella no se encuentra en estado de guardar continencia puede pasar á segundas nupcias; lo cual por el contrario quedaba prohibido al marido en su caso en castigo de su crimen: queriendo marcar de esta manera la Iglesia la diferencia que hacia entre la parte inocente y la que era criminal, á la cual se prohibia para siempre todo otro matrimonio aun disuelto por la muerte de aquel con que estaba enlazado. Esta misma pena se halla pronunciada por diferentes concilios contra los parricidas, los incestuosos y los adúlteros, y este es el sentido en que debe tomarse el capitular 19 del libro 5.º de los capitulares de Carlomagno donde se dice. *Si quis homo habens mulierem legitimam, si frater ejus adulteravit cum ea, ille frater, vel illa foemina qui adulterium perpetrarunt, interim quod vivunt, nunquam amplius habeant conjugium; ille veró cujus uxor fuit, si vult, potestatem habet uxorem accipere aliam* (Conférenc. d' Angers sur le mariage) abril de 1725. question III. pag. 287 et seq. edit. de Paris 1778.

## CAPITULO III.

*Necesidad de la fe.*

**L**os señores editores del Jalisciense empeñados en *ilustrar* á sus compatriotas insertan en su número 17 un discurso sobre culto, en el que no faltan sus inesactitudes y equivocaciones que advertirán todos los que siquiera sepan el catecismo del P. Ripalda. Reservándonos para otra vez hablar sobre la materia, nos reduciremos ahora á decir que es necesario creer las verdades que Dios se ha dignado revelarnos y la Iglesia nos propone, *tanto que sin fe de ellas nadie puede salvarse, aunque no podrá con fe sola sin caridad ni buenas obras, como dice el catecismo.*

Para impugnar estos señores la necesidad de la fe en orden á la salvacion dicen: *si las virtudes condenasen sin la fe, se seguiria de aqui necesariamente.... que el mas digno de los hombres podria ser condenado.* Sin duda se condenará quien no tenga la fe, y solo podrá parecer esto un absurdo á quien ignore lo que ha dicho el Salvador que *el que no cree ya está juzgado, que el que no creyere se condenará sin remedio; quonon credit iam iudicatus est.... qui non crediderit CONDEMNABITUR;* á quien no sepa que el apóstol S. Pablo dijo que *sin la fe es imposible que el hombre agrade á Dios, sine fide IMPOSIBILE EST placere Deo;* á quien no haya